

STSJ de Galicia de 16 de marzo de 2005, recurso 240/2004

*Ámbito objetivo de la negociación colectiva en la Administración local (acceso al texto de la sentencia)*

Declara la nulidad del Acuerdo regulador de condiciones de trabajo sobre la base de que el Ayuntamiento traspasa los límites de su capacidad negocial.

**Uno de los puntos sobre los que se pronuncia es la fijación, por parte del Acuerdo, de una jornada máxima de 35 horas semanales**, sobre la base de lo que dispone la Resolución de 10 de marzo de 2003, que prevé que la "duración máxima" de la jornada de trabajo será de 37 horas y media. En este sentido, **nos dice el Tribunal que no podemos entender que la Resolución esté fijando duraciones máximas sin prohibir el establecimiento de jornadas inferiores.**

Además, la sentencia considera que el **Acuerdo se excede respecto de la normativa vigente:**

- **En materia de vacaciones**, dado que se pactan, además de las vacaciones que la legislación actual prevé, turnos de vacaciones por Navidad y por la "semana grande", excediéndose, de esta manera, del mes natural o 22 días hábiles por año completo de servicios.
- **En materia de permisos**, dado que establece un permiso de 7 días por nacimiento o enfermedad grave de un familiar o muerte del cónyuge o pareja de hecho.
- **En materia de retribuciones**, porque el Acuerdo prevé que el Ayuntamiento concertará una póliza de seguros por muerte o invalidez, y completará las percepciones de los funcionarios durante la situación de incapacidad temporal hasta el 100% de sus retribuciones mensuales; ambas previsiones son consideradas por el Tribunal como retribuciones indirectas.